

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:142
	FECHA:14/03/2024
	PÁGINA NÚMERO: 1 de 4

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO QUE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 80763-2020-37576

TRAZABILIDAD	No. Hallazgo en SICA: 80958 No. IP: N/A Oficio de asignación de sustanciación: 2020IE0067784 CUN SIREF: AC-80763-2021-31247
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No	PRF 80763-2020-37576
ENTIDAD AFECTADA: ESTATAL	MUNICIPIO DE BOLÍVAR (V) NIT 891.900.945-1 Código DANE 76-100. Dirección: Calle 4 No.4-44 en Bolívar (V)
CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO (SIN INDEXAR)	SIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M. CTE. (\$7.504.200).
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	➤ VICTOR MANUEL ARIAS CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.245.345 actuó para la época de ocurrencia de los hechos como jefe de la oficina Asesora de Planeación y suscribió el acta de recibo y el acta de liquidación del Convenio 011 de 2015. ➤ RESGUARDO INDÍGENA GARRAPATAS, persona jurídica, identificada con el NIT 821.000.749-6, representado legalmente por el señor TITO AIZAMA NIASA, identificado con CC No 1.114.118.463 actuó como suscriptor y ejecutor del Convenio 011 de 2015.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	LA PREVISORA SEGUROS, empresa identificada con el NIT. 860.002.400-2.
DIRECTIVO PONENTE	EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO

Los suscritos Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 267 y siguientes de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y en ejercicio de la competencia establecida en la Resolución Orgánica No. 6541 del 18 de abril de 2012 modificada por la Resolución Organizacional OGZ 748 de 26 de febrero de 2020, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, proceden a dictar **AUTO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES** dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° **PRF 80763-2020-37576**, adelantado por el presunto detrimento patrimonial ocasionado al **MUNICIPIO DE BOLÍVAR-VALLE DEL CAUCA**, basados en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 339 de 18 de mayo de 2021, se ordenó el decreto de medidas cautelares dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80763-2020-37576, cuya entidad afectada es el municipio de Bolívar (V), consistentes en el embargo preventivo de los siguientes bienes inmuebles:

PROPIETARIO	MATRÍCULA	DIRECCIÓN
Liliana Palomeque Tabares	380-45903	CALLE 1E # 2B-29 CASA-LOTE BARRIO CIUDAD BOLÍVAR
Cristian Eduardo Meneses Reyes	380-18286	SIN DIRECCIÓN – LA HOLANDA

PROPIETARIO	MATRÍCULA	DIRECCIÓN
Liliana Palomeque Tabares	290-191032	MULTIFAMILIARES VILLA VERDE SEGUNDA ETAPA ETAPA II TORRE 5 APTO. 202 CRA 37 NO. 30-51
Resguardo indígena Garrapatas	380-28293	FINCA LA GUAIRA RESGUARDO INDIGENA # GARRAPATAS ETNIA EMBERA CHAMI
Resguardo indígena Garrapatas	380-28294	FINCA LA GUAIRA RESGUARDO INDIGENA # GARRAPATAS ETNIA EMBERA CHAMI
Resguardo indígena Garrapatas	380-9818	FINCA LA GUAIRA RESGUARDO INDIGENA # GARRAPATAS ETNIA EMBERA CHAMI

Posteriormente, mediante Auto No. 573 del 23 de agosto de 2023 se decretó el archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80763-2020-37576, el cual fue revocado parcialmente mediante Auto URF2-1252 del 18 de octubre de 2023, confirmando la decisión de archivo únicamente en favor de los señores LILIANA PALOMEQUE TABARES y CRISTIAN EDUARDO MENESES REYES, por lo cual se hace necesario ordenar el levantamiento del embargo preventivo previamente decretado.

Por otra parte, el artículo 21 del Decreto 2164 de 1995, recopilado en el Decreto 1071 de 2015, único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural señala que:

“Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio. Parágrafo. Los integrantes de la comunidad indígena del resguardo no podrán enajenar a cualquier título, arrendar por cuenta propia o hipotecar los terrenos que constituyen el resguardo.” (Subrayado extra texto)

De otra parte, los artículos 63 y 329 de la Constitución Política de Colombia establecen que:

“Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

“Artículo 329: La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la ley orgánica de ordenamiento territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la comisión de ordenamiento territorial. Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable. La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte. PAR.—En el caso de un territorio indígena que comprenda el territorio de dos o más departamentos, su administración se hará por los consejos indígenas en coordinación con los gobernadores de los respectivos departamentos. En caso de que este territorio decida constituirse como entidad territorial,

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:142
	FECHA:14/03/2024
	PÁGINA NÚMERO: 3 de 4
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO QUE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 80763-2020-37576	

se hará con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo.” (Subrayado extra texto)

Teniendo en cuenta el anterior recuento normativo y constitucional, se hace necesario ordenar el levantamiento del embargo preventivo decretado sobre los inmuebles de propiedad del Resguardo Indígena Garrapatas.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** el levantamiento del embargo preventivo decretado a través de Auto No. 399 del 28 de mayo de 2021 en el marco del PRF-80763-2020-37576 de conformidad con la parte motiva de esta providencia, sobre los siguientes bienes inmuebles:

PROPIETARIO	MATRICULA	DIRECCION
Liliana Palomeque Tabares	380-45903	CALLE 1E # 2B-29 CASA-LOTE BARRIO CIUDAD BOLÍVAR
Cristian Eduardo Meneses Reyes	380-18286	SIN DIRECCIÓN – LA HOLANDA
Liliana Palomeque Tabares	290-191032	MULTIFAMILIARES VILLA VERDE SEGUNDA ETAPA ETAPA II TORRE 5 APTO. 202 CRA 37 NO. 30-51
Resguardo indígena Garrapatas	380-28293	FINCA LA GUAIRA RESGUARDO INDIGENA # GARRAPATAS ETNIA EMBERA CHAMI
Resguardo indígena Garrapatas	380-28294	FINCA LA GUAIRA RESGUARDO INDIGENA # GARRAPATAS ETNIA EMBERA CHAMI
Resguardo indígena Garrapatas	380-9818	FINCA LA GUAIRA RESGUARDO INDIGENA # GARRAPATAS ETNIA EMBERA CHAMI

SEGUNDO: **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira para la inscripción y/o registro del levantamiento de la medida cautelar decretada.

TERCERO: **NOTIFICAR** por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca.

CUARTO: **RECURSOS** contra la presente providencia no procede recurso alguno.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:142
	FECHA:14/03/2024
	PÁGINA NÚMERO: 4 de 4

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA

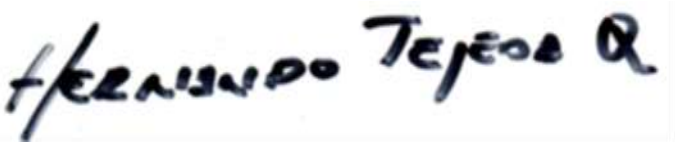
AUTO QUE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 80763-2020-37576

- QUINTO:** INCORPORAR en cuaderno separado todo lo relacionado con el trámite de las medidas cautelares, incluido el presente auto.
- SEXTO:** El presente Acto Administrativo y los documentos que hacen parte del Expediente, surtirán los trámites de Gestión Documental, Archivo Físico y Archivo Electrónico por parte del Profesional Sustanciador en la plataforma SIREF o la que para efecto designe la Contraloría General de la Republica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ELIÉCER LÓPEZ PERDOMO
Contralor Provincial



EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO
Gerente Departamental Colegiado (E)
Directivo Ponente - presidente



SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
Contralora Provincial

El presente documento se suscribe con firma digitalizada o escaneada en atención al Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020.

Proyectó: AURA LORENA MESÍAS TORRES
PU Grupo de Responsabilidad Fiscal
5-mar-2024

Revisó: ARGENIDES MENDOZA OSSA
Coordinadora Responsabilidad Fiscal

Aprobó: EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO
Directivo Ponente

Aprobado en Sesión Ordinaria No 2 Acta No 18 del 14 de marzo del 2024.